



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00103-00  
PRROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA  
DEMANDADO: UBALDO YURI CHAMORRO SANTIS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado; así mismo informo que revisado el expediente, no se adjuntó la demanda como mensaje de datos.

Barranquilla, 19 de agosto de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO  
DIECIONUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)

El Doctor RICARDO JOSE LUIS CASTILLO MARTÍNEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA promovió proceso ejecutivo singular contra el señor UBALDO YURI CHAMORRO SANTIS, para el cobro de la suma contenida en la letra de cambio aportada como base de recaudo.

Ahora bien, de acuerdo al informe secretarial que antecede de la revisión cuidadosa del expediente, se advierte que efectivamente no se adjuntó la demanda y sus anexos como mensaje de datos, tal como lo señala el artículo 89 del C.G.P., para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibles la demanda presentada por El Doctor RICARDO JOSE LUIS CASTILLO MARTÍNEZ, actuando como endosatario al cobro judicial del señor ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA contra el señor UBALDO YURI CHAMORRO SANTIS.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZ

sgB



*Firmado Por:*

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*af7375758fe776b59e25f6bb0c83c27b2d8be76e19940c7e3509bebq864ff5bd*

*Documento generado en 19/08/2020 12:40:52 p.m.*